

ANTECEDENTES

- 1. Registro de coalición para elección de Gobernador.** El 2 de febrero el PAN, PRD y MC el Instituto Electoral de Chiapas aprobó el registro del convenio de coalición electoral denominada "Por Chiapas al Frente" para contender bajo esa modalidad, para la elección de gobernador.
- 2. Coalición total para diputados locales y parcial para integrantes de Ayuntamientos.** El 12 de febrero el Instituto local aprobó el registro del convenio de **coalición total** "Por Chiapas al Frente", para postular candidatos a **diputados locales** y parcial para integrantes de Ayuntamientos.
- 3. Disolución de la coalición para la elección de gobernador.** El 24 de febrero el Instituto local declaró disuelta la coalición "Por Chiapas al Frente", derivado de las renunciaciones presentadas por los partidos políticos que la integraban.
- 4. Registro de candidatura común.** El 24 de febrero, el OPLE de Chiapas **aprobó** el registro del acuerdo de candidatura común para **gobernador**, presentado por el PAN, PRD y MC.
- 5. Sentencia impugnada.** El 22 de marzo el Tribunal local **confirmó** el aludido acuerdo de candidatura común.
- 6. JRC.** El 26 de marzo, MORENA presentó demanda.

Acto impugnado. Resolución que **confirmó** el acuerdo del OPLE que **aprobó** el registro del acuerdo de **candidatura común**, presentado por el PAN, PRD y MC, para postular **Gobernador** en el proceso electoral local 2017 – 2018.

La controversia planteada por MORENA está vinculada con la supuesta imposibilidad de los partidos políticos para postular **candidatura común** a la **gubernatura**, porque considera que el sustento legal tiene como base una **fe de erratas** sin validez jurídica.

¿Qué hizo el Tribunal local?

Confirmó el acuerdo del OPLE que **aprobó** el registro del acuerdo de candidatura común para postular candidato a **gobernador**.

¿Qué plantea MORENA?

El actor aduce que el Tribunal local **no se pronunció** sobre el planteamiento de que una ley **no se puede modificar** con una "fe de erratas".

Decisión.

No asiste razón al actor, porque si bien el Tribunal local omitió analizar el planteamiento relativo a la invalidez de la fe de erratas, lo cierto es que la fe de erratas fue emitida correctamente, porque **salvaguardó** la coincidencia de lo **aprobado** en el proceso legislativo con lo publicado por el propio órgano.

La **posibilidad** de postular **candidatos comunes** para la elección de **Gobernador** estaba prevista en el Código Electoral local, correspondiente al **dictamen aprobado** por la Legislatura del Estado.

Vulneración al principio de uniformidad

Se vulnera lo previsto en el artículo 280, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, porque el PAN, PRD y MC conformaron coalición total para diputados, en tanto que, con posterioridad postularon candidato común para gobernador.

En el particular, si conformaron coalición total para diputados locales, también deben ir en coalición para gobernador.

Efectos

1. Revocar la sentencia impugnada.
2. Revocar el acuerdo del Instituto local en que aprueba el registro de candidatura común para gobernador.
3. Se otorga un plazo de 24 horas a los partidos políticos para que presenten convenio de coalición a gobernador.
4. El Instituto local debe resolver dentro de las 24 horas siguientes a que se presente la solicitud respectiva.

E
S
T
U
D
I
O

D
E
F
O
N
D
O

SE
RESUELVE:

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se revoca la resolución del Instituto local, en la cual se aprobó el registro de acuerdo de candidatura común del PAN, PRD y MC.

TERCERO. Los partidos políticos PAN, PRD, MC y el Instituto local deberán estarse a lo ordenado en los efectos de esta sentencia.